

S.R. C/ S.J.R. (HIJO) S/ VIOLENCIA
CA-00358-JP-2026

Cipolletti, 16 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados S.R. C/ S.J.R. (HIJO) S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CA-00358-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 07/06/2026, el Sr. S.R. efectúa denuncia de violencia contra el Sr. S.J.R..-

En misma el Juez de Paz de la ciudad de Catriel dispone la medida de EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. J.R.S. del domicilio sito en P.N.7. y la PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. JO.R.S.respecto del Sr. SO.R., las que son ratificadas mediante sentencia de fecha 12/06/2026.-

En fecha 16/06/2026 se recepcionan actuaciones ante ésta UP.-

Pasan a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) **RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de Catriel de EXCLUSIÓN Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. S.J.R., respecto del Sr. S.R., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su**

domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **EXCLUSIÓN Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** ratificada en autos **al Sr. S.J.R., respecto del Sr. S.R.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. S.J.R.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio del **Sr. S.R.** sito en P.7., de la ciudad de C., por el plazo de 90 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. S.J.R.**, que la presente medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de C. o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Con relación a la medida de exclusión del hogar, hágase saber a las partes, que la misma es por el plazo de 90 días. NOTIFIQUESE.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines

pertinentes. Oficiése con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al PUMA.-

CUMPLASE por OTIF CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA.

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

NOTIFIQUESE telefónicamente por SECRETARIA al denunciado.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UPF7